



Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad
de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre
su sexto período de sesiones, celebrado en Bakú del
11 al 24 de noviembre de 2024

Adición

Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su
sexto período de sesiones

Índice

Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
en su sexto período de sesiones

Decisión	Página
1/CMA.6 Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima	2
2/CMA.6 Programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación.....	8
3/CMA.6 Objetivo mundial relativo a la adaptación	11
4/CMA.6 Asuntos relacionados con los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París.....	17
5/CMA.6 Orientaciones relativas al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París	34
6/CMA.6 Orientaciones adicionales sobre el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París.....	35
7/CMA.6 Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París y en la decisión 4/CMA.3	40



Decisión 1/CMA.6

Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 9 del Acuerdo de París,

Recordando también el artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo de París, en el que se establecen los objetivos del Acuerdo de París, y el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, donde se estipula que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando además la decisión 1/CP.21, párrafo 53,

Recordando las decisiones 14/CMA.1, 9/CMA.3, 5/CMA.4 y 8/CMA.5,

1. *Afirma* que el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima tiene por propósito contribuir a acelerar el logro del artículo 2 del Acuerdo de París, consistente en mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

2. *Reafirma* los resultados del primer balance mundial y *destaca* la urgencia de reforzar la ambición y la acción en esta década crucial para subsanar las carencias en la implementación de los objetivos del Acuerdo de París;

3. *Resalta* que, según las estimaciones, las necesidades presupuestadas señaladas en las contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes que son países en desarrollo se sitúan entre 5,1 y 6,8 billones de dólares de los Estados Unidos hasta 2030, esto es, entre 455.000 y 584.000 millones de dólares al año¹, y las necesidades de financiación para la adaptación, entre 215.000 y 387.000 millones de dólares al año hasta 2030², y *observa con preocupación* la brecha existente entre las corrientes y necesidades de financiación para el clima, en particular para la adaptación en las Partes que son países en desarrollo³;

4. *Hace notar* las conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluida la urgencia de la acción climática; que la financiación, la tecnología y la cooperación internacional son catalizadores fundamentales de la aceleración de la acción climática; que, si se quieren alcanzar los objetivos climáticos, la financiación destinada tanto a la adaptación como a la mitigación debería multiplicarse; y que, si bien existe suficiente capital en el mundo para subsanar el déficit de inversión a nivel mundial, existen obstáculos que impiden redirigir el capital hacia la acción climática, y los Gobiernos, a través de la financiación pública y el envío de claras

¹ Véase el documento FCCC/CP/2024/6/Add.2-FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.2 y párrs. 9 y 10 de la decisión 2/CP.29.

² Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2023. *Adaptation Gap Report 2023: Underfinanced. Underprepared*. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Puede consultarse en <http://www.unep.org/resources/adaptation-gap-report-2023>.

³ Comité Permanente de Financiación. 2024. *Sixth Biennial Assessment and Overview of Climate Finance Flows*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/topics/climate-finance/resources/biennial-assessment-and-overview-of-climate-finance-flows>.

señales a los inversores, desempeñan un papel fundamental en la reducción de esos obstáculos;

5. *Decide* que el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima apoyará la implementación de, entre otras cosas, las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación y las comunicaciones sobre la adaptación de las Partes que son países en desarrollo, incluidas las presentadas como componentes de adaptación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; contribuirá a aumentar y acelerar la ambición; y reflejará la evolución de las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

6. *Reitera* la importancia de reformar la arquitectura de la financiación multilateral⁴ y *recalca* la necesidad de eliminar los obstáculos y contrarrestar los inhibidores a que se enfrentan las Partes que son países en desarrollo para financiar la acción climática, incluidos los elevados costos del capital, el limitado margen fiscal, los niveles de endeudamiento insostenibles, los elevados costos de las transacciones y las condiciones a que está supeditado el acceso a la financiación climática;

7. *Pide* a todos los actores que colaboren para hacer posible que la financiación para la acción climática destinada a las Partes que son países en desarrollo procedente de todas las fuentes públicas y privadas aumente hasta alcanzar, en 2035, los 1,3 billones de dólares anuales como mínimo;

8. *Reafirma*, en este contexto, el artículo 9 del Acuerdo de París y decide ampliar el objetivo a que se hace referencia en el párrafo 53 de la decisión 1/CP.21, de modo que, para 2035, la financiación para la acción climática ascienda, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, a 300.000 millones de dólares anuales como mínimo para las Partes que son países en desarrollo:

a) Procedentes de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas fuentes alternativas;

b) En el contexto de una labor sustantiva y ambiciosa de mitigación y adaptación y de una aplicación transparente;

c) Reconociendo la intención voluntaria de las Partes de contabilizar todos los recursos relacionados con el clima aportados por los bancos multilaterales de desarrollo y la financiación relacionada con el clima movilizada por ellos para la consecución del objetivo establecido en el presente párrafo⁵;

9. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a que hagan contribuciones de forma voluntaria, entre otros medios a través de la cooperación Sur-Sur;

10. *Afirma* que nada de lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 *supra* afecta a la condición de ninguna de las Partes en cuanto que país en desarrollo o desarrollado o país receptor;

11. *Recalca* la importancia de seguir utilizando cauces bilaterales para apoyar la acción climática en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades en consonancia con las estrategias y planes impulsados por los países;

12. *Alienta* a las Partes a que, en su papel de accionistas de los bancos multilaterales de desarrollo, sigan esforzándose por promover una agenda destinada a hacer evolucionar los bancos multilaterales de desarrollo de modo que sean mayores, mejores y más eficaces con el fin de dar respuesta a los retos de alcance mundial, erradicar la pobreza y maximizar el impacto en las Partes que son países en desarrollo;

⁴ Decisión 1/CMA.5, párr. 95.

⁵ Esto no prejuzga ninguna decisión que adopte cualquier órgano de gobierno de cualquier banco multilateral de desarrollo, habida cuenta de que cada banco opera dentro de su propio mandato y estructura de gobierno y de que la intención reflejada en este párrafo se refiere al Acuerdo de París.

13. *Reconoce* que los fondos multilaterales para el clima, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, son fundamentales para apoyar a las Partes que son países en desarrollo y *alienta* a las Partes a que, a través de los órganos de gobierno de los que forman parte, trabajen para que siga aumentando la financiación para el clima, entre otros ámbitos en relación con la coherencia, la complementariedad y el acceso;

14. *Reconoce* las restricciones presupuestarias y los crecientes costos que entraña la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y, en este contexto, *reconoce también* la necesidad de recursos públicos y en forma de donaciones y de financiación en condiciones muy favorables, en particular para la adaptación y la respuesta a las pérdidas y los daños en las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

15. *Recalca* la importancia crucial de que, para 2030, se reduzca considerablemente el costo del capital y aumente la proporción de financiación movilizada procedente de fuentes públicas, así como de que se cree margen fiscal en las Partes que son países en desarrollo mediante el uso de instrumentos innovadores, como los instrumentos de cobertura de primera pérdida, las garantías, la financiación en moneda local y los instrumentos para hacer frente al riesgo de tipo de cambio, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, y *alienta* a que se exploren, utilicen y amplíen fuentes e instrumentos de financiación innovadores, según proceda;

16. *Decide* que se debería proceder a un aumento considerable de recursos públicos por conducto de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y *decide también* proseguir los esfuerzos para que, en 2030 a más tardar, la financiación anual aportada por esos fondos se haya como mínimo triplicado con respecto a los niveles de 2022, con miras a incrementar considerablemente la proporción de la financiación suministrada a través de ellos para conseguir el objetivo que figura en el párrafo 8 *supra*;

17. *Afirma* que en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

18. *Reconoce* la necesidad de aumentar drásticamente la financiación para la adaptación, teniendo en cuenta el objetivo mundial relativo a la adaptación y las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión [2/CMA.5](#);

19. *Constata* las importantes carencias que siguen existiendo para hacer frente al aumento del alcance y la frecuencia de las pérdidas y los daños, así como a las pérdidas económicas y no económicas asociadas, y *reconoce* la necesidad de reforzar las medidas y el apoyo con carácter urgente para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

20. *Reconoce también* la importancia de que se sigan adoptando medidas para apoyar una transición justa en todos los sectores y esferas temáticas, y de realizar esfuerzos transversales, entre otros ámbitos en la transparencia, la preparación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología, en las Partes que son países en desarrollo;

21. *Recalca* la importancia de reducir las limitaciones, las dificultades, las desigualdades sistémicas y los obstáculos existentes en el acceso a la financiación climática, como el elevado costo del capital, los requisitos de cofinanciación y los onerosos procesos de solicitud, *acoge con beneplácito* las medidas que se están adoptando para mejorar el acceso a la financiación climática e *insta* a todos los actores implicados en la financiación

climática a que redoblen sus esfuerzos para mejorar el acceso eficiente y efectivo de los países en desarrollo a financiación bilateral, regional y multilateral para el clima, en consonancia con las estrategias y planes impulsados por los países, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para eliminar, en su caso, las condiciones a que está supeditado el acceso, y a que mejoren la transparencia de las medidas adoptadas en este sentido;

22. *Insta también* a las Partes que proporcionan financiación bilateral para el clima a que, según proceda y cuando sea pertinente, introduzcan mejoras en materia de acceso adoptando diversas medidas, en particular:

- a) Aumentando, según proceda, el apoyo a enfoques e instituciones dirigidos a nivel local, en particular en lo que respecta a las medidas de adaptación;
- b) Potenciando programas continuos de fomento de la capacidad, asistencia técnica y preparación impulsados por la demanda;
- c) Ampliando los enfoques programáticos plurianuales dirigidos por los países;
- d) Considerando la posibilidad de ampliar los proyectos existentes, en lugar de establecer proyectos nuevos de menor envergadura, en función del contexto y de la forma que determinen los países;
- e) Simplificando, en la medida de lo posible y en consonancia con los respectivos mandatos, los requisitos de presentación de información;
- f) Estudiando medidas para aumentar la financiación destinada a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

23. *Invita* a las instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos multilaterales de desarrollo, según proceda, a que sigan adaptando sus modelos operativos, cauces e instrumentos para que se adecúen a la finalidad de dar una respuesta urgente al cambio climático mundial, las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la pobreza, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con las orientaciones de sus respectivos órganos de gobierno, entre otros medios:

- a) Desplegando una serie de instrumentos, en particular instrumentos que no generen endeudamiento;
- b) Considerando la posibilidad de modificar su apetito de riesgo en el contexto de la financiación para el clima;
- c) Manteniendo su contribución al aumento de la ambición y la financiación climáticas, entre otras formas simplificando el acceso a la financiación;
- d) Prosiguiendo su labor encaminada a mejorar la eficacia de la financiación para el clima proporcionada y movilizada;
- e) Considerando la posibilidad de aumentar la financiación en condiciones muy favorables para las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- f) Procurando aumentar la financiación a título de donación concedida a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

24. *Pide* a los fondos multilaterales para el clima, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, que redoblen sus esfuerzos para mejorar el acceso y promover la eficacia, entre otras formas, según proceda:

- a) Ampliando y priorizando el acceso directo;
- b) Simplificando y armonizando los requisitos previos y posteriores a la aprobación de las solicitudes y los procesos de desembolso;

- c) Estableciendo requisitos flexibles en materia de información;
- d) Promoviendo enfoques programáticos;
- e) Simplificando los requisitos de presentación de informes;

25. *Pide también* a las Partes que mejoren sus entornos propicios, del modo que determinen a nivel nacional, con miras a aumentar la financiación para el clima;

26. *Insta* a las Partes y a otros actores pertinentes a que promuevan que las comunidades y los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres y niñas, los niños y jóvenes, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes y refugiados, las comunidades vulnerables al clima y las personas en situación de vulnerabilidad, estén incluidos en las iniciativas de financiación para el clima y también se beneficien de ellas;

27. *Decide* poner en marcha, bajo la orientación de las Presidencias de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en sus períodos de sesiones sexto y séptimo y en consulta con las Partes, la Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 Billones, con el objetivo de aumentar la financiación para el clima destinada a las Partes que son países en desarrollo, a fin de apoyar las trayectorias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes ante el clima y aplicar las contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de adaptación, entre otras cosas mediante donaciones, instrumentos de financiación en condiciones favorables y que no generen endeudamiento y medidas para crear margen fiscal, teniendo en cuenta las iniciativas multilaterales pertinentes, según proceda; y *pide* a las Presidencias que elaboren un informe en el que se resuma esta labor cuando la hayan concluido, a más tardar antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2025);

28. *Recuerda* el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París, que establece que las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar bienalmente información transparente y coherente sobre el apoyo para las Partes que son países en desarrollo que se haya prestado y movilizado mediante intervenciones públicas, de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París⁶, y que se alienta a otras Partes a que hagan lo mismo;

29. *Recuerda también* el párrafo 118 del anexo de la decisión 18/CMA.1, en el que se establece que las Partes que son países desarrollados deberán suministrar información con arreglo al artículo 13, párrafo 9, del Acuerdo de París, de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices que figuran en el capítulo V del anexo de esa decisión, y que las demás Partes que proporcionen apoyo deberían suministrar la misma información, y se las alienta a que, al hacerlo, utilicen esas modalidades, procedimientos y directrices;

30. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que, a partir de 2028, prepare cada dos años un informe sobre los progresos colectivos realizados en relación con todos los elementos de la presente decisión, sirviéndose de todas las fuentes de información pertinentes y disponibles, para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

31. *Invita* a que se presente la información sobre el apoyo financiero prestado y movilizado en 2025 y 2026 utilizando los formularios comunes tabulares a que se hace referencia en el capítulo V del anexo de la decisión 18/CMA.1 para la presentación electrónica de esa información a más tardar el 30 de junio de 2028, y a que, a partir de entonces, la información pertinente se presente con carácter bienal, con el fin de ofrecer un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado y servir de base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París;

32. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que, en su evaluación de los progresos de cara al informe mencionado en el párrafo 30 *supra*, tenga en cuenta información procedente de todas las fuentes de datos pertinentes y disponibles, como la que figure en los

⁶ Decisión 18/CMA.1, anexo.

informes bienales de transparencia y los informes basados en datos a nivel de proyecto de, por ejemplo, los bancos multilaterales de desarrollo, los fondos multilaterales para el clima y otras instituciones financieras internacionales;

33. *Reconoce* la importancia de la transparencia para medir los progresos realizados en la mejora del acceso a la financiación para el clima y los impactos, resultados y productos de las corrientes de financiación climática para atender las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo y *pide* al Comité Permanente de Financiación que incluya información sobre los progresos realizados en estos ámbitos en el informe a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra*;

34. *Decide* que se lleve a cabo una evaluación especial del acceso a la financiación para el clima en el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (2030) con miras a evaluar los progresos realizados en relación con las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 21 a 24 *supra* e identificar nuevas oportunidades para mejorar el acceso a la financiación para el clima de conformidad con el propósito del nuevo objetivo colectivo cuantificado y en consonancia con el artículo 9, párrafo 9, del Acuerdo de París;

35. *Invita* al Comité Permanente de Financiación a que en el informe a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra* tenga en cuenta el equilibrio regional en los esfuerzos encaminados a aumentar la financiación en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 *supra*, incluyendo en él consideraciones tanto cualitativas como cuantitativas e información desglosada relativa a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

36. *Decide* evaluar periódicamente la aplicación de la presente decisión en el marco del balance mundial e iniciar las deliberaciones sobre la manera de proceder a este respecto antes de 2035, entre otras cosas mediante una revisión de la presente decisión en 2030;

37. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 27, 30, 34 y 36 *supra*;

38. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
24 de noviembre de 2024*

Decisión 2/CMA.6

Programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el Acuerdo de París,

Recordando también el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, donde se estipula que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando además el artículo 4, párrafo 5, del Acuerdo de París, en el que se dispone que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo de París, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 11 del Acuerdo, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas,

Recordando la decisión [4/CMA.4](#), en particular sus párrafos 1 a 4, y la decisión [4/CMA.5](#),

Reconociendo que las Partes tienen diferentes puntos de partida, capacidades y circunstancias nacionales, y *resaltando* la importancia del apoyo al fomento de la capacidad de los países en desarrollo,

Reafirmando que la naturaleza de las contribuciones determinadas a nivel nacional es la de ser establecidas por los propios países,

1. *Expresa aprecio* a los copresidentes del programa de trabajo de Sharm el-Sheikh sobre la ambición y la aplicación de medidas en materia de mitigación para 2023-2024, Amr Osama Abdel-Aziz y Lola Vallejo, y a la secretaria por la labor desempeñada en relación con el programa, y en particular por la organización de los dos diálogos mundiales y los dos eventos centrados en la inversión celebrados en el marco del programa en 2023-2024, así como a los expertos, facilitadores y miembros de los grupos consultivos por sus contribuciones a los diálogos y eventos;

2. *Expresa aprecio también* al Gobierno de Egipto por acoger en 2024 el cuarto diálogo mundial y el cuarto evento centrado en la inversión contemplados en el programa de trabajo;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo en 2023-2024, en particular:

a) La creación de una plataforma que permite conocer mejor las oportunidades, las mejores prácticas, las soluciones viables, las dificultades y los obstáculos relacionados con los temas tratados en los diálogos mundiales y los eventos centrados en la inversión;

b) La facilitación de oportunidades para que se establezcan contactos entre los promotores de proyectos y los posibles financiadores a través de las presentaciones (*pitch hubs*) organizadas en los eventos centrados en la inversión;

c) La publicación de los informes anuales sobre el programa de trabajo¹;

4. *Hace notar* el específico intercambio de opiniones, información e ideas mantenido en los diálogos mundiales y los eventos centrados en la inversión celebrados en 2024 sobre el tema “Ciudades: edificios y sistemas urbanos”, observando que la decisión

¹ [FCCC/SB/2023/8](#) y [FCCC/SB/2024/5](#).

sobre los temas que se someten a debate corresponde a los copresidentes del programa de trabajo²;

5. *Acoge con beneplácito* la organización de la tercera mesa redonda ministerial de alto nivel sobre la ambición en el período anterior a 2030, celebrada el 18 de noviembre de 2024, y *hace notar* los debates mantenidos en su transcurso;

6. *Hace notar también* las principales conclusiones, las oportunidades, los obstáculos y las soluciones con vocación práctica que se resumen en el informe anual sobre el programa de trabajo para 2024 en relación con el tema “Ciudades: edificios y sistemas urbanos”³, reconociendo que este no constituye un resumen exhaustivo de todas las opiniones expresadas al respecto y teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales, y que abarcan:

a) En relación con la reducción de las emisiones de carácter operacional (debidas a la calefacción, la refrigeración y los electrodomésticos), el diseño de los cerramientos de los edificios para mejorar la eficiencia energética (para el reacondicionamiento y la nueva construcción), la reducción de las emisiones intrínsecas (debidas a los materiales de construcción), la planificación territorial y las infraestructuras con bajas emisiones de carbono, la electrificación y la adopción de tecnologías limpias y de bajas emisiones, y la mejora del almacenamiento de carbono mediante infraestructuras verdes y azules;

b) La importancia de la colaboración internacional y de los medios de aplicación, en particular la financiación, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad, el intercambio de conocimientos y la concienciación, para ampliar con carácter urgente la aplicación de las medidas de mitigación, particularmente en los países en desarrollo;

c) La necesidad de adaptar las soluciones a los contextos socioculturales y económicos, teniendo en cuenta que no existe un enfoque único debido a la diversidad de circunstancias nacionales y locales;

d) La importancia de intensificar la colaboración entre las ciudades, las autoridades subnacionales, las comunidades locales y los Gobiernos nacionales en materia de formulación y aplicación de medidas de mitigación;

e) La importancia de integrar la acción climática en la construcción de edificios y la planificación de sistemas urbanos con el fin de reducir las emisiones mediante una planificación a largo plazo en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza y la desigualdad;

7. *Observa* que la consideración de las principales conclusiones, el aprovechamiento de las oportunidades, la superación de los obstáculos y el examen de las soluciones viables a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* es una tarea que tiene carácter voluntario y puede verse facilitada por la adopción de medidas adaptadas a los países a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, por la cooperación internacional y por la movilización de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad hacia los países en desarrollo;

8. *Recuerda* el párrafo 13 de la decisión 4/CMA.4 y el párrafo 8 de la decisión 4/CMA.5, en los que se decidió que los copresidentes del programa de trabajo, tomando en consideración las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 9 *infra*, decidirían y comunicarían, a más tardar el 1 de marzo de 2025, los temas que se debatirían en cada diálogo de 2025, observando que los sucesivos diálogos mundiales deberían tratar temas diferentes;

9. *Recuerda también* el párrafo 12 de la decisión 4/CMA.4 y alienta a las Partes, a los observadores y a otros interesados a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁴, a más tardar el 1 de febrero de 2025, propuestas de temas que estén en consonancia con el ámbito del programa de trabajo para que se celebre un debate en torno a ellos en el marco de los diálogos mundiales en 2025;

² De conformidad con las decisiones 4/CMA.4, párr. 13, y 4/CMA.5, párr. 8.

³ FCCC/SB/2024/5.

⁴ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

10. *Recuerda* el párrafo 14 de la decisión 4/CMA.4 y el párrafo 9 de la decisión 4/CMA.5 y *alienta* a las Partes, a los observadores y a otros interesados a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones, cuatro semanas antes de cada diálogo, sus opiniones sobre las oportunidades, las mejores prácticas, las soluciones con vocación práctica, las dificultades y los obstáculos relacionados con el tema de cada diálogo celebrado en el marco del programa de trabajo, observando que las comunicaciones pueden incluir información sobre:

- a) Los expertos, los posibles financiadores y los inversores que se invitará a participar en los diálogos mundiales y en los eventos centrados en la inversión;
- b) Las necesidades y circunstancias específicas de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención y en el Acuerdo de París;

11. *Pide* a la secretaría que organice, bajo la orientación de los copresidentes del programa de trabajo, los próximos diálogos mundiales y eventos centrados en la inversión en el marco del programa de trabajo, de tal forma que:

- a) Mejore el equilibrio regional y de género entre los expertos invitados;
- b) Aumente el número de participantes de cada Parte, en particular de las Partes que son países en desarrollo, por ejemplo ampliando las oportunidades de participación virtual;
- c) Permita a las Partes que contribuyan a configurar el programa, los subtemas y las preguntas orientativas de los diálogos y eventos con miras a aumentar la transparencia;
- d) Refuerce la función de establecimiento de contactos con el fin de ayudar a las Partes a acceder a financiación, por ejemplo en forma de inversiones, subvenciones y préstamos en condiciones favorables;
- e) Mejore la comprensión de las perspectivas regionales;

12. *Recuerda* el párrafo 9 de la decisión 4/CMA.4, en el que se decidió que cada año se podrían celebrar otros diálogos presenciales o híbridos coincidiendo con eventos ya previstos, como las semanas regionales del clima, si los copresidentes del programa de trabajo lo consideraban oportuno con miras a asegurar una representación geográfica inclusiva y equilibrada en los diálogos;

13. *Hace notar* los debates mantenidos en el presente período de sesiones sobre la creación de una plataforma digital destinada a facilitar la aplicación de medidas de mitigación mejorando la colaboración entre los gobiernos, los financiadores y otros interesados a la hora de elaborar proyectos en los que se pueda invertir, que los países puedan asumir como propios y que estén determinados a nivel nacional;

14. *Invita* a las Partes, los observadores y otros interesados a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones, a más tardar el 1 de mayo de 2025, sus opiniones sobre el diseño y las características de la plataforma mencionada en el párrafo 13 *supra*, con miras al intercambio de opiniones sobre la plataforma que tendrá lugar en el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2025);

15. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 11 *supra*;

16. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
24 de noviembre de 2024*

Decisión 3/CMA.6

Objetivo mundial relativo a la adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 7 del Acuerdo de París, en particular el párrafo 1, en el que se estableció el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo,

Recordando también las disposiciones y principios pertinentes de la Convención y del Acuerdo de París,

Recordando además la decisión [2/CMA.5](#), en particular el párrafo 30, en que se observa con preocupación que el déficit de financiación para la adaptación está aumentando,

1. *Acoge con beneplácito* que las Presidencias de los órganos subsidiarios hayan recabado¹ la asistencia de expertos técnicos para la labor técnica del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém sobre los indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión [2/CMA.5](#), incluido el examen y perfeccionamiento de la recopilación y cartografía de los indicadores existentes relevantes para medir esos progresos;

2. *Observa con aprecio* la labor realizada hasta la fecha por la secretaría en apoyo de las actividades llevadas a cabo en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

3. *Reconoce con aprecio* los importantes progresos realizados por los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* en su labor sobre los indicadores en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém, y al tiempo que hace notar el limitado tiempo disponible para la elaboración de una cartografía perfeccionada de los indicadores antes del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, así como la contribución en tiempo y esfuerzo efectuada por los expertos para la elaboración de la cartografía;

4. *Acoge con beneplácito* la contribución del Comité de Adaptación a la recopilación y cartografía a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*²;

5. *Expresa aprecio* a los Gobiernos de Bhután y Egipto por acoger los talleres sobre los asuntos relacionados con el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém celebrados en Timbu del 15 al 17 de mayo de 2024³ y en Sharm el-Sheikh el 8 y 9 de octubre de 2024⁴, respectivamente;

6. *Toma nota* del informe de la secretaría sobre el taller celebrado en Sharm el-Sheikh mencionado en el párrafo 5 *supra*, incluida la cartografía perfeccionada preparada por los expertos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y *hace notar* la publicación tardía del informe⁵ en el período anterior al período de sesiones;

¹ Según lo establecido en los documentos [FCCC/SBSTA/2024/7](#), párr. 43, y [FCCC/SBI/2024/13](#), párr. 81.

² Según lo establecido en los documentos [FCCC/SBSTA/2024/7](#), párr. 42, y [FCCC/SBI/2024/13](#), párr. 80.

³ Decisión [2/CMA.5](#), párr. 43.

⁴ Según lo establecido en los documentos [FCCC/SBSTA/2024/7](#), párr. 51, y [FCCC/SBI/2024/13](#), párr. 89.

⁵ [FCCC/SB/2024/6](#).

7. *Pide* a la secretaría que publique en el sitio web de la Convención Marco los informes oficiosos sobre los progresos realizados que hayan preparado los expertos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* antes del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

8. *Recuerda* el párrafo 39 de la decisión 2/CMA.5 y la petición formulada por los órganos subsidiarios⁶ a sus Presidencias de recabar la asistencia de expertos técnicos para llevar a cabo el examen y perfeccionamiento de la recopilación y cartografía a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y, en caso necesario, elaborar nuevos indicadores para medir los progresos realizados hacia el logro de las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5, y *confirma* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París decidirá la lista definitiva de indicadores en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025);

9. *Pone de relieve* la importancia de garantizar el equilibrio geográfico y de género entre los expertos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que trabajan en las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5;

10. *Reconoce* que es preciso proporcionar orientación adicional a los expertos mencionados en el párrafo 1 *supra* y *pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que inviten a los expertos a:

a) Asegurarse de que aplican enfoques y metodologías comunes mientras prosiguen su labor de perfeccionamiento de los indicadores mencionados en el párrafo 1 *supra* y elaboran nuevos indicadores en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém con arreglo a los criterios mencionados en el párrafo 17 *infra*, según proceda;

b) Mejorar la colaboración entre los expertos que trabajan en las metas temáticas y dimensionales⁷ con vistas a identificar sinergias, y facilitar la contribución de expertos de todas las regiones geográficas a todas las metas;

c) Dar prioridad a reducir el número de indicadores mundiales en la siguiente fase de su trabajo, manteniendo aquellos indicadores que reflejen las tendencias generales y las dificultades comunes asociadas a la labor de adaptación en los distintos países;

d) Elaborar, si es necesario, indicadores relativos a los factores que propician la aplicación de las medidas de adaptación, incluidos los medios de aplicación, o identificar estos indicadores a partir de la recopilación y cartografía a que se hace referencia el párrafo 1 *supra*;

11. *Alienta* a interactuar con los órganos estadísticos oficiales a escala nacional, regional y mundial para mantenerse al corriente de otros marcos pertinentes para los indicadores;

12. *Alienta también* al diálogo constante entre las Partes, los expertos y otras partes interesadas a fin de favorecer el perfeccionamiento de los indicadores existentes y la elaboración de otros nuevos, teniendo en cuenta la orientación a que se refiere el párrafo 10 *supra* y los criterios mencionados en el párrafo 17 *infra*, e invita a que se organicen diálogos y talleres periódicos, según sea necesario, durante el próximo año para examinar los progresos en el perfeccionamiento y desarrollo de indicadores, también para los medios de aplicación;

13. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que organicen un taller híbrido en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém, que tenga lugar antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2025), para facilitar la labor de los expertos a que se refiere el párrafo 1 *supra*;

14. *Pide también* a la secretaría que prepare y publique un informe resumido sobre el taller mencionado en el párrafo 13 *supra* a más tardar seis semanas antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios;

⁶ FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 43, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 81.

⁷ Mencionadas en los párrs. 9 y 10, respectivamente, de la decisión 2/CMA.5.

15. *Pone de relieve* la importancia de incluir los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales en la labor realizada en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

16. *Observa* que los planes nacionales de adaptación son uno de los cauces destacados a través de los cuales podrían alcanzarse las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión [2/CMA.5](#);

17. *Recuerda* los criterios⁸ para los posibles indicadores establecidos en las conclusiones de los órganos subsidiarios en su 60º período de sesiones e *identifica* los siguientes criterios adicionales para su posible examen por los expertos a que se refiere el párrafo 1 *supra*, según proceda:

- a) La mensurabilidad y disponibilidad de datos que permitan un monitoreo transparente de los progresos;
- b) La capacidad de utilizar datos que ya estén disponibles o que los países puedan recopilar fácilmente, incluidos los procedentes de bases de datos internacionales y las prácticas estandarizadas de presentación de informes;
- c) El uso de métricas en los casos en que haya bases de referencia;
- d) La utilidad para medir el logro de múltiples metas temáticas;
- e) La orientación hacia los resultados y los productos;

18. *Recuerda* el párrafo 16 de la decisión [2/CMA.5](#) y *reitera* que la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial no debería suponer una carga adicional para las Partes en lo que se refiere a la presentación de información;

19. *Decide* que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém debería contribuir a la evaluación de los progresos realizados en la consecución de las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión [2/CMA.5](#) y ser coherente con el artículo 7, párrafo 1, del acuerdo de París y el objetivo referente a la temperatura a que se hace referencia en el artículo 2 del Acuerdo de París;

20. *Decide también* que, teniendo en cuenta la necesidad de evitar imponer a las Partes una carga adicional en lo que se refiere a la presentación de información, el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém incluirá un conjunto manejable de no más de 100 indicadores que:

- a) Sean aplicables a escala mundial, a fin de poder llevar a cabo un análisis de las tendencias mundiales pertinentes;
- b) Constituyan un abanico capaz de reflejar diversos contextos de acción para la adaptación, de modo que las Partes puedan elegir los indicadores sobre los que informarán en función de sus circunstancias nacionales;
- c) Estén diseñados para permitir la evaluación de los progresos realizados en la consecución de los diferentes componentes de las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión [2/CMA.5](#);

21. *Decide además* que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém incluya, cuando proceda:

- a) Información sobre el propósito deseado y las posibles fuentes de datos de cada uno de los indicadores a que se refiere el párrafo 26 b) *infra*, así como los mecanismos necesarios para establecer normas aplicables a los datos de cada indicador;
- b) Indicadores relativos a los resultados y los productos para las metas temáticas;
- c) Indicadores cualitativos y cuantitativos, indicadores relativos a los insumos, los resultados y los productos e indicadores de impacto y de procesos, tanto existentes como nuevos;

⁸ Véanse los documentos [FCCC/SBSTA/2024/7](#), párr. 41, y [FCCC/SBI/2024/13](#), párr. 79.

d) Indicadores que recojan información relativa, entre otras cosas, a la inclusión social, los Pueblos Indígenas, los procesos participativos, los derechos humanos, la igualdad de género, los migrantes, los niños y jóvenes y las personas con discapacidad;

e) Indicadores que sean pertinentes para ecosistemas específicos⁹, destacándolos, cuando proceda, para las Partes con características geográficas similares;

f) Indicadores que reflejen las vulnerabilidades particulares de los niños frente a los efectos del cambio climático en relación con todas las metas temáticas y, potencialmente, indicadores transversales relacionados con la educación y la salud de los niños y jóvenes;

g) Indicadores cuantitativos y cualitativos referidos a los factores que propician la aplicación de las medidas de adaptación, incluidos los medios de aplicación;

22. *Decide* que el resultado final del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém debería constituir una fuente de aportaciones¹⁰ a la fase técnica del balance mundial, entre otras cosas mediante la presentación de información por las Partes, para lo cual tendrá que especificar una forma de estructurar y documentar la evaluación de los progresos en materia de adaptación;

23. *Confirma* que los indicadores establecidos en el marco del programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém deberían permitir la agregación de información para contribuir al balance mundial y que la evaluación de los progresos en materia de adaptación sobre la base de indicadores debería llevarse a cabo para todos los países, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

24. *Reafirma* que los esfuerzos de las Partes para alcanzar las metas a que se hace referencia en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 se realizarán de la forma que determinen los países, con carácter voluntario y con arreglo a las circunstancias nacionales, tendrán en cuenta el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y no servirán de base para establecer comparaciones entre las Partes¹¹, y *pone de relieve* que la presentación de información acerca de los indicadores es voluntaria;

25. *Insta* a que se establezca un calendario claro para los productos que han de generar los expertos a que se refiere el párrafo 1 *supra*;

26. *Pide* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que inviten a los expertos a que se refiere el párrafo 1 *supra* a:

a) Comenzar su trabajo para seguir perfeccionando los indicadores existentes, corregir las deficiencias y elaborar indicadores nuevos, según sea necesario, inmediatamente después del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

b) Elaborar una lista consolidada de posibles indicadores para las Partes, con metadatos, cuando se disponga de ellos, y un informe sobre los progresos realizados, que se publicarán a más tardar cuatro semanas antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios para su examen durante esos períodos de sesiones;

c) Ultimar y presentar a la secretaría sus aportaciones a los informes técnicos¹², incluidas sus recomendaciones sobre la utilización de indicadores, con la debida antelación para que los informes puedan publicarse a más tardar cuatro semanas antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios, a fin de que las Partes dispongan de tiempo suficiente para examinarlos y publicarlos antes del taller que se celebrará coincidiendo con el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios¹³;

27. *Pide* también a la secretaría que publique los productos mencionados en el párrafo 26 b) y c) *supra* antes del 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios;

⁹ Véase la decisión 2/CMA.5, párr. 9 d).

¹⁰ Véase la decisión 19/CMA.1, párr. 37.

¹¹ Decisión 2/CMA.5, párr. 11.

¹² Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 47, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 85.

¹³ Véanse los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 54, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 92.

28. *Recuerda* el párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5 y *afirma* que los asuntos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación constituyen un tema permanente del programa que seguirá incluyéndose en los programas de los períodos de sesiones 64º (junio de 2026) y siguientes de los órganos subsidiarios y de los períodos de sesiones 8º (noviembre de 2026) y siguientes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, a menos que esta última especifique lo contrario;

29. *Decide* poner en marcha la Hoja de Ruta de Bakú para la Adaptación con el objetivo de promover los avances en consonancia con el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París y favorecer la aplicación de los elementos esbozados en el párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5 y *pide* a los órganos subsidiarios que elaboren modalidades de trabajo en el marco de la Hoja de Ruta;

30. *Establece* el diálogo de alto nivel de Bakú sobre la adaptación, que se organizará paralelamente a cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por convocatoria del Presidente de ese período de sesiones y el Presidente del período de sesiones anterior con el objetivo de identificar formas de mejorar la aplicación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial;

31. *Pide* al Presidente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que informe sobre los resultados del diálogo a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra* en el período de sesiones correspondiente de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

32. *Observa* que antes del 61º período de sesiones de los órganos subsidiarios se había recibido un número limitado de comunicaciones¹⁴ sobre asuntos relacionados con el párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5 e *invita* a las Partes a que presenten sus opiniones sobre esos asuntos y sobre las modalidades de trabajo en el marco de la Hoja de Ruta de Bakú para la Adaptación a través del portal destinado a las comunicaciones¹⁵, a más tardar el 31 de marzo de 2025;

33. *Pone de relieve* la importancia del intercambio de conocimientos, experiencias e información y de la puesta en común de las mejores prácticas relativas a las metas a que se refieren los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5, en particular mediante la labor del Comité de Adaptación, el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas y otros órganos constituidos, así como el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, y en otros foros de adaptación;

34. *Exhorta* a las Partes a que actualicen sus comunicaciones sobre la adaptación y preparen sus informes bienales de transparencia teniendo en cuenta el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial y *pide* a la secretaría que examine los progresos realizados en la consecución de las metas a que se refieren los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5 y que informe sobre sus conclusiones en el informe de síntesis que ha de elaborarse como parte del segundo balance mundial¹⁶;

35. *Reconoce* la importancia de tomar como base la mejor información científica disponible, por ejemplo colaborando con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y otras organizaciones, a fin de disponer de información pertinente para facilitar la implementación del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial, en particular en lo que respecta a las metas a que se refieren los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5; para elaborar indicadores, métricas y metodologías; y para determinar las carencias en materia de capacidad para la adaptación y las dificultades y necesidades de los países en desarrollo;

36. *Acoge con beneplácito* la decisión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en la que se acordó elaborar un producto diferenciado para revisar

¹⁴ Según lo establecido en los documentos FCCC/SBSTA/2024/7, párr. 31, y FCCC/SBI/2024/13, párr. 69.

¹⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

¹⁶ Véase la decisión 19/CMA.1, párr. 37.

y actualizar las Directrices Técnicas del IPCC para Evaluar los Efectos del Cambio Climático y las Medidas de Adaptación (1994) en el que se señalaran los indicadores, las métricas y las metodologías para la adaptación cuyo alcance debería estudiarse y que deberían desarrollarse y revisarse, el cual había examinarse con vistas a su aprobación y aceptación junto con la contribución del Grupo de Trabajo II y publicarse como un producto separado en su séptimo ciclo de evaluación¹⁷;

37. *Invita* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a que organice, en colaboración con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, un acto especial que se celebrará durante el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios para proporcionar información actualizada sobre la labor en curso del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

38. *Decide* llevar a cabo el examen del Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial¹⁸ después del segundo balance mundial y empezar a estudiar el mandato establecido para el examen una vez finalizado el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos-Belém;

39. *Pide* a los órganos subsidiarios que, en su 62º período de sesiones, prosigan el examen del párrafo 38 de la decisión 2/CMA.5, centrando la atención, entre otras cosas, en las cuestiones relacionadas con el párrafo 38 a) a e) de la decisión 2/CMA.5;

40. *Reconoce* que tanto los enfoques de adaptación de carácter incremental como los de carácter transformador son esenciales para proteger el bienestar de las personas y del planeta, para salvar vidas y medios de subsistencia y para implementar el Marco de los Emiratos Árabes Unidos para la Resiliencia Climática Mundial con vistas a alcanzar el objetivo mundial relativo a la adaptación;

41. *Toma nota* del documento técnico preparado por la secretaría sobre la adaptación transformadora¹⁹ y *pide* a los órganos subsidiarios que sigan examinándolo en su 62º período de sesiones;

42. *Pide también* a la secretaría que prepare un resumen de fácil lectura del documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 41 *supra* y que lo publique en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas a más tardar en abril de 2025;

43. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 13, 37 y 42 *supra*;

44. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
24 de noviembre de 2024*

¹⁷ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, decisión IPCC-LX-9.

¹⁸ De conformidad con la decisión 3/CMA.4, párr. 11.

¹⁹ FCCC/TP/2024/8.

Decisión 4/CMA.6

Asuntos relacionados con los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión [2/CMA.3](#) y su anexo,

Recordando también la decisión [6/CMA.4](#) y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la secretaría sobre las tareas que se le han encomendado en relación con la implementación de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París y en las decisiones [2/CMA.3](#) y [6/CMA.4](#)¹;

I. Autorización

A. Proceso y cronología de la autorización

2. *Observa* que la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional de un enfoque cooperativo es la autorización a que se hace referencia en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 18, de la cual se proporcionará una copia de conformidad con el párrafo 18 g) del anexo de dicha decisión;

3. *Observa también* que existen tres componentes de autorización, según proceda: la autorización del enfoque cooperativo, la autorización de los resultados de mitigación de transferencia internacional y la autorización de las entidades;

4. *Observa además* que los arreglos de las Partes participantes para autorizar el uso de los resultados de mitigación, a los que se hace referencia en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 4 c), podrán consistir en un único proceso de autorización consolidado en el que se trate, o en procesos secuenciales en los que, de forma íntegra y colectiva, se trate, entre otras cosas y según proceda, la información que se indica en el párrafo 5 *infra*;

B. Contenido de la autorización

5. *Decide* que cada Parte participante incluirá en la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional de cada enfoque cooperativo los siguientes elementos:

- a) Un identificador único para el enfoque cooperativo, obtenido de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, en caso de que esté disponible;
- b) El (los) nombre(s) de la(s) Parte(s) y/o las entidades participantes cubiertas por la autorización, si se conoce dicha información;
- c) La fecha y duración de la autorización, incluida la fecha límite para que se expidan resultados de mitigación, o para que se utilicen o cancelen, en relación con la primera transferencia especificada por la Parte de conformidad con la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 2 b), según proceda;

¹ [FCCC/PA/CMA/2024/14](#).

d) La especificación de la primera transferencia del resultado de mitigación, según lo precisado por las Partes participantes de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2;

e) Los usos cubiertos por la autorización, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 1 d) y f);

f) La identificación de los reglamentos, marcos, normas o procedimientos subyacentes, incluida toda metodología específica en la que se apoye el enfoque cooperativo, o una referencia cruzada a dichos recursos;

g) Si pudieran introducirse cambios en la autorización, información sobre las circunstancias en que puedan producirse dichos cambios y una descripción del proceso para gestionarlos de manera que se evite el doble cómputo;

h) La cantidad de resultados de mitigación de transferencia internacional, si procede;

i) La identificación del registro del que disponga o al que tenga acceso la Parte participante, a efectos del seguimiento y la consignación de los resultados de mitigación de transferencia internacional;

j) La identificación, en los reglamentos, marcos, normas o procedimientos subyacentes, del registro o los registros pertinentes que: 1) contengan resultados de mitigación o permitan su cálculo por la(s) Parte(s) participante(s); y 2) realicen un seguimiento transparente del estado de las actividades y los resultados de mitigación subyacentes, así como de la participación y las transacciones de las entidades, según proceda;

k) El año o los años abarcados por la autorización;

l) Las métricas y unidades de medida o conversión y los gases de efecto invernadero abarcados por la autorización;

m) El (los) sector(es) abarcado(s), si procede;

n) El (los) tipo(s) de actividad y/o la (las) actividad(es) abarcada(s), si procede;

C. Formato de la autorización

6. *Pide* a la secretaría que, en su calidad de administradora de la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, elabore y publique una plantilla voluntaria estandarizada fácil de usar que cada Parte participante pueda utilizar para transmitir la información indicada en el párrafo 5 *supra*, ya sea en la autorización a la que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* o en un documento adjunto a dicha autorización;

D. Cambios en la autorización

7. *Decide* que todo cambio en la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional de un enfoque cooperativo no se aplicará ni afectará a los resultados de mitigación que ya hayan sido objeto de una primera transferencia, a menos que las Partes participantes en el enfoque cooperativo indiquen lo contrario en las condiciones aplicables a la autorización, en las que se especificarán las circunstancias de dichos cambios y el proceso para gestionarlos, con el fin de impedir el doble cómputo, como se dispone en el párrafo 5 g) *supra*;

8. *Decide también* que los cambios en la autorización deberán ser conformes con las condiciones de la autorización, en las que se especificarán las circunstancias de dichos cambios y el proceso para gestionarlos, como se dispone en el párrafo 5 b) *supra*;

9. *Decide además* que cada Parte participante aplicará una contabilidad robusta para evitar que todo cambio en la autorización del uso de los resultados de mitigación de transferencia internacional derivados de un enfoque cooperativo dé lugar a un doble cómputo;

E. Transparencia de la información sobre la autorización

10. *Aclara* que, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 35, la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información ofrecerá un repositorio público para las declaraciones y/o copias de autorización de cada Parte participante, con inclusión de todo cambio o actualización que se haya realizado en su autorización;

II. Aplicación de la primera transferencia

11. *Aclara* que los resultados de mitigación solo pueden ser objeto de una primera transferencia si han sido autorizados por la Parte que realiza la primera transferencia;

12. *Decide* que, cuando la Parte que realice la primera transferencia haya autorizado el uso del mismo resultado de mitigación para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional o para otros fines de mitigación internacional, la primera transferencia se consignará en la más temprana de las dos fechas siguientes:

a) La fecha de la primera transferencia internacional del resultado de mitigación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 a);

b) La fecha de la primera transferencia del resultado de mitigación, según lo especificado por la Parte que realice la primera transferencia, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b);

13. *Aclara* que, cuando se haya autorizado la utilización de un resultado de mitigación para otros fines de mitigación internacional y la Parte que realiza la primera transferencia haya especificado que esta última corresponde a la expedición o la utilización o cancelación del resultado de mitigación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), la Parte que realice la primera transferencia se asegurará de contar con arreglos robustos para que se le notifique la expedición, o la utilización o cancelación, del resultado de mitigación autorizado, según lo que haya especificado, a fin de garantizar la aplicación de los ajustes correspondientes de conformidad con la decisión 2/CMA.3;

14. *Decide* que, cuando se haya autorizado la utilización de un resultado de mitigación para otros fines internacionales de mitigación de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), la primera transferencia del resultado de mitigación se consignará a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la presentación del informe bienal de transparencia al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 12, para el período de la contribución determinada a nivel nacional en que se haya producido el resultado de mitigación;

15. *Decide también* que cada Parte participante deberá especificar de qué forma define la primera transferencia, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 2 b), y deberá hacerlo de manera uniforme para un enfoque cooperativo determinado, y observa al mismo tiempo que la Parte en cuestión podrá optar por definir la “primera transferencia” de forma diferente para los distintos enfoques cooperativos en los que participe;

16. *Decide además* que, si procede, cuando los resultados de mitigación autorizados se transfieran al Fondo de Adaptación para aportar recursos con carácter voluntario para la adaptación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 37, dichas transferencias se consignarán como una primera transferencia, de acuerdo con la autorización de esa Parte, salvo cuando los resultados de mitigación ya hayan sido objeto de una primera transferencia;

17. *Decide* que, si procede, cuando los resultados de mitigación autorizados se cancelen para producir una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 39, dichas cancelaciones se consignarán como una primera transferencia, de acuerdo con la autorización de esa Parte, salvo cuando los resultados de mitigación ya hayan sido objeto de una primera transferencia;

III. Elementos suplementarios relativos a la información que debe incluirse en los informes iniciales

18. *Pide* a cada Parte participante que incorpore los elementos que figuran en el anexo I en la información que facilite en su informe inicial y en todo informe inicial actualizado, como se indica en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafos 18 y 19, según proceda;

IV. Formato electrónico acordado

19. *Pide* a las Partes participantes que utilicen la versión preliminar actualizada del formato electrónico acordado al que se hace referencia en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, capítulo IV.B, que figura en el anexo II, al presentar la información anual a la que se hace referencia en la misma decisión;

20. *Pide también* a la secretaría que prepare, para su examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su décimo período de sesiones (noviembre de 2028), un documento técnico sobre la versión preliminar actualizada del formato electrónico acordado que se menciona en el párrafo 19 *supra*, basándose en la experiencia adquirida en la realización de verificaciones automatizadas de la conformidad de la información anual presentada por las Partes, y que dicho documento incluya recomendaciones para la mejora técnica de la versión preliminar actualizada del formato electrónico acordado;

21. *Pide además* a la secretaría que diseñe e implemente un programa de trabajo de fomento de la capacidad para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en sus esfuerzos por utilizar la versión preliminar del formato electrónico acordado que se menciona en el párrafo 19 *supra* para la presentación de la información anual a la que se hace referencia en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, capítulo IV.B;

22. *Decide* que la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información deberá permitir la generación de cuadros sinópticos y de cuadros desglosados a partir de la información no confidencial presentada por las Partes utilizando la versión preliminar del formato electrónico acordado, incluida la información sobre la autorización, la primera transferencia, la transferencia, la adquisición, la utilización para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional, la autorización de la utilización para otros fines de mitigación internacional y la cancelación voluntaria, así como la aportación de recursos para la adaptación y el logro de todo resultado de mitigación global de las emisiones mundiales, si procede;

V. Cuadros para la presentación de información anual como parte de la información periódica

23. *Aclara* que los cuadros para la presentación de información anual como parte de la información periódica se generarán y se cumplimentarán de manera automática en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información a partir de la información presentada previamente en el formato electrónico acordado, como se indica en la decisión [6/CMA.4](#), anexo I, párrafo 27 e);

24. *Alienta* a las Partes a que utilicen los cuadros a los que se hace referencia en el párrafo 23 *supra* para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de información indicadas en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 23 j), y a que los incluyan en un anexo del informe bienal de transparencia (información periódica);

25. *Recuerda* que cada Parte participante comunicará como parte de su información periódica, cuyo esbozo figura en la decisión [6/CMA.4](#), anexo VI, información sobre toda aportación de recursos para la adaptación y el logro de todo resultado de mitigación global de las emisiones mundiales, como se indica en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafos 38 y 40;

VI. Secuenciación y calendario de la presentación de información

26. *Observa* que la presentación de un informe inicial o de un informe inicial actualizado por cada Parte participante respecto de un enfoque cooperativo es condición previa a la presentación, en un formato electrónico acordado, de información anual sobre los resultados de mitigación de transferencia internacional derivados de dicho enfoque cooperativo;

27. *Aclara* que cada Parte participante presentará el informe inicial o el informe inicial actualizado con anterioridad o de forma paralela al momento en que presente la información anual en el formato electrónico acordado que se menciona en el párrafo 19 *supra* y la información anual a la que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 23;

VII. Proceso de identificación, notificación y corrección de discrepancias

A. Verificaciones automatizadas de la conformidad de la información anual

28. *Recuerda* que la base de datos del artículo 6 permitirá a la secretaría realizar verificaciones automatizadas de la conformidad de la información presentada, de conformidad con las decisiones 2/CMA.3, anexo, párrafo 33 a), y 6/CMA.4, anexo I, párrafos 37 a 40;

29. *Decide* que los resultados de las verificaciones de la conformidad realizadas por la secretaría a las que se hace referencia en el párrafo 28 *supra* se harán públicos en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, e indicarán si la información presentada por una Parte participante y/o entre las Partes participantes en el mismo enfoque cooperativo se considera:

a) Conforme: no se han detectado discrepancias en la información anual presentada, en cuyo caso se añadirá la indicación “Verificación realizada, ninguna discrepancia detectada”;

b) No conforme: no se han detectado discrepancias, desajustes u omisiones en la información obligatoria durante las verificaciones realizadas respecto de la información anual presentada, en cuyo caso se añadirá la indicación “Verificación realizada, discrepancias detectadas”;

c) No disponible: la información necesaria para realizar la verificación de la conformidad no estaba disponible, en cuyo caso se añadirá la indicación “Verificación nula, información no disponible para la verificación”;

30. *Aclara* que la verificación automatizada de la conformidad a la que se hace referencia en los párrafos 28 y 29 *supra* se realizará independientemente de la disponibilidad de los datos pertinentes, de los informes presentados y de la situación del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, y que los resultados de la verificación de la conformidad precisarán, mediante la indicación adecuada, la situación del informe inicial, el informe inicial actualizado, el examen técnico por expertos sobre el artículo 6 y el informe de dicho examen, que preparará la secretaría;

31. *Decide* que, para reforzar la transparencia y ayudar a los equipos de expertos encargados del examen técnico sobre el artículo 6 en la realización del examen, la base de datos del artículo 6 generará informes de síntesis de las verificaciones de la conformidad, cuadros sinópticos fáciles de usar y cuadros desglosados en los que figure información sobre las discrepancias detectadas, los cuales se publicarán en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información;

32. *Decide también* que las discrepancias detectadas en la verificación de la conformidad a la que se hace referencia en las decisiones 2/CMA.3, anexo, párrafo 33 a), y

6/CMA.4, anexo I, párrafos 37 a 40, serán corregidas por la Parte participante en cuestión, que deberá presentar para ello información revisada en el formato electrónico acordado hasta que se logre la conformidad y la secretaría pueda certificarla mediante una nueva verificación;

B. Examen técnico por expertos sobre el artículo 6

33. *Aclara* que toda omisión de información, divergencia en la información, o información contradictoria u opuesta detectada en relación con las verificaciones que se mencionan en los párrafos 28 y 29 *supra* debería dar lugar a una discrepancia;

34. *Decide* que, en caso de que no se detecten discrepancias durante el examen técnico por expertos sobre el artículo 6, la información correspondiente llevará la indicación “Ninguna discrepancia detectada”;

35. *Decide también* que, en caso de que se detecten discrepancias durante el examen técnico por expertos sobre el artículo 6, la información correspondiente llevará la indicación “Discrepancias detectadas”, de acuerdo con el procedimiento que elabore la secretaría en relación con:

a) El examen de la conformidad de la información presentada por la Parte participante en su informe inicial, incluida la información relativa a cada enfoque cooperativo, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18²;

b) El examen de la conformidad de la información relativa a cada nuevo enfoque cooperativo que presente la Parte participante en un informe inicial actualizado con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 g) a i)³;

c) El examen de la conformidad de la información relativa a la participación en enfoques cooperativos que presente la Parte participante, en el marco de su información periódica, como anexo⁴ al informe bienal de transparencia, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 21 a 23⁵;

d) El examen de los resultados de la verificación de la conformidad a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 33 a), realizada por la secretaría entre la información presentada por la Parte participante para su consignación en la base de datos del artículo 6 y los requisitos establecidos en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV (Presentación de informes), así como entre todas las Partes participantes para cada enfoque cooperativo en el que participe la Parte objeto de examen⁶;

36. *Decide además* que, como parte del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, una Parte podrá, realizando un esfuerzo razonable por facilitar la información solicitada por el equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6, presentar un informe inicial revisado antes de que concluya la semana en que se lleve a cabo el examen;

37. *Decide* que la secretaría hará pública en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, para cada enfoque cooperativo y/o cada resultado de mitigación de transferencia internacional pertinentes, la siguiente información sobre la situación de cada uno de los exámenes a que se hace referencia en la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrafo 11, con la indicación que corresponda:

² Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrs. 2 a) y 3.

³ Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrs. 2 b) y 3.

⁴ El anexo 4 (Información relativa a la participación de la Parte en enfoques cooperativos, según proceda) del informe bienal de transparencia a que se hace referencia en el anexo IV de la decisión 5/CMA.3.

⁵ Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párrs. 2 c) y 3.

⁶ Véase la decisión 6/CMA.4, anexo II, párr. 2 d).

- a) “Examen en curso”, cuando el informe aún no se haya publicado;
- b) “Examen concluido, ninguna discrepancia detectada”, cuando el informe se haya publicado y no se hayan detectado discrepancias;
- c) “Examen concluido, discrepancias detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia, pero ninguna de las discrepancias detectadas sea importante o persistente;
- d) “Examen concluido, discrepancias importantes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia importante, pero ninguna de las discrepancias importantes sea a la vez persistente;
- e) “Examen concluido, discrepancias persistentes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia persistente, pero ninguna de las discrepancias persistentes sea a la vez importante;
- f) “Examen concluido, discrepancias importantes y discrepancias persistentes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se hayan detectado al menos una discrepancia persistente y al menos una discrepancia importante, pero las discrepancias persistentes y las discrepancias importantes se refieran a asuntos distintos;
- g) “Examen concluido, discrepancias a la vez importantes y persistentes detectadas”, cuando el informe se haya publicado y se haya detectado al menos una discrepancia que sea a la vez persistente e importante;

38. *Decide también* que las discrepancias importantes y persistentes detectadas en el informe del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 se harán públicas como tales en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información, al igual que la duración de dichas discrepancias y toda falta de respuesta al respecto, y también se indicará públicamente si las discrepancias afectan a una o a varias Partes;

C. Subsanación de las discrepancias

39. *Decide* que, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 36, cuando en la verificación de la conformidad se hayan detectado discrepancias, cada Parte participante realizará esfuerzos razonables por subsanarlas y por dejar constancia de ello lo antes posible;

40. *Pide* a las Partes que no utilicen para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional los resultados de mitigación de transferencia internacional en los que se detecten discrepancias durante la verificación de la conformidad, que tendrían repercusiones para el balance de las emisiones y/o el indicador ajustado, con el fin de impedir el doble cómputo;

41. *Decide* que el equipo de expertos encargado del examen técnico sobre el artículo 6 deberá determinar, de conformidad con la decisión 6/CMA.4, párrafo 14, si una discrepancia detectada es importante y/o persistente y, en caso afirmativo, destacarla como tal en su informe sobre el examen, y *alienta* al examinador o los examinadores principales del equipo a que, por conducto de la secretaría, se comuniquen con el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París en relación con las discrepancias importantes y persistentes;

42. *Decide* que, cuando una discrepancia importante o persistente tenga repercusiones para el balance de las emisiones y/o el indicador ajustado, cada Parte participante subsanará dicha discrepancia a fin de impedir el doble cómputo, y además:

- a) La discrepancia se señalará en la primera sección del informe pertinente del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 para su consideración por el equipo encargado del examen técnico por expertos previsto en el artículo 13, de conformidad con la decisión 18/CMA.1;
- b) La discrepancia se notificará explícitamente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en el informe anual de la secretaría al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, párrafo 13;

c) La secretaría notificará las discrepancias a las Partes que participen en el enfoque cooperativo, y hará pública dicha notificación;

43. *Aclara* que las Partes deberán atender a las recomendaciones formuladas en el informe del examen técnico por expertos sobre el artículo 6 subsanando toda discrepancia detectada e informando de las medidas que hayan adoptado a tal efecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos para el proceso de examen;

44. *Aclara también* que las Partes podrán subsanar las discrepancias detectadas por el equipo encargado del examen técnico por expertos sobre el artículo 6, y atender a las recomendaciones de este último, en su siguiente informe inicial actualizado o en el marco de su presentación de información periódica, si esta fuera anterior;

VIII. Circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

45. *Recuerda* la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 5, que establece que las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo se reconocerán cuando las orientaciones se refieran a las contribuciones determinadas a nivel nacional, y que podrán reconocerse otros aspectos de sus circunstancias especiales en decisiones ulteriores de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

46. *Reitera* la decisión [2/CMA.3](#), párrafo 12 c), en que se pidió a la secretaría que diseñara y, previa consulta con las Partes, implementara un programa de fomento de la capacidad a fin de prestar asistencia a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo en el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, capítulo II;

47. *Resuelve* seguir examinando, en su décimo período de sesiones, las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto del artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París, sin perjuicio de las decisiones que ya se hayan adoptado al respecto;

48. *Resuelve también* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 47 *supra*, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París podrá examinar las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto del artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París en un período de sesiones anterior a su décimo período de sesiones, según estime conveniente;

IX. Orientaciones adicionales sobre el seguimiento

A. Interoperabilidad de los registros

49. *Aclara* que la conexión del registro del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y de los registros de las Partes participantes con el registro internacional hará posible la extracción y visualización de los datos e información sobre los haberes y el historial de acciones referidos a reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas y permitirá su transferencia al registro internacional como resultados de mitigación de transferencia internacional, de conformidad con los dispositivos de interoperabilidad aplicables a todos los registros, según lo indicado en la decisión [6/CMA.4](#), anexo I, capítulo I.B, facilitando con ello la ejecución de las funciones enunciadas en la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 29;

B. Funciones adicionales

50. *Pide* a la secretaría que preste, como servicio adicional a las Partes que lo soliciten, servicios de registro que les permitan expedir resultados de mitigación como

unidades, cuyo uso haya autorizado o tenga previsto autorizar, con el fin de apoyar su participación en enfoques cooperativos, y *decide* que dichos servicios serán conformes a los dispositivos de interoperabilidad con el registro internacional a los que se hace referencia en la decisión 6/CMA.4, anexo I, párrafo 24, y facilitarán la ejecución de las funciones enunciadas en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 29;

51. *Pide* a la secretaría que preste los servicios de registro que se mencionan en el párrafo 50 *supra* en los mismos plazos que los aplicables al desarrollo y la puesta en funcionamiento del registro internacional;

52. *Aclara* que los servicios de registro que se mencionan en el párrafo 50 *supra* no constituyen un aval, por parte de la secretaría ni de las Partes en el Acuerdo de París, de la calidad de ninguno de los resultados de mitigación de que se trate, en particular con respecto a la integridad ambiental de esos resultados de mitigación;

53. *Decide* que ni la prestación por la secretaría de la ayuda a la que se alude en el párrafo 54 *infra* ni el suministro por su parte de los servicios de registro que se mencionan en el párrafo 50 *supra* darán lugar a la formulación de orientaciones por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para los registros nacionales, ni a su supervisión de dichos registros;

C. Fomento de la capacidad sobre la infraestructura de los registros

54. *Pide* a la secretaría que ayude a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, que así lo soliciten a poner en marcha un registro nacional para la generación, certificación y expedición de resultados de mitigación como unidades, cuyo uso tengan intención de autorizar, a fin de apoyar la participación de las Partes en enfoques cooperativos;

X. Otros asuntos

55. *Pide* a las Partes que, con carácter urgente, hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para actividades suplementarias a fin de permitir el pleno desarrollo, establecimiento e implementación de las funciones y componentes de la infraestructura para los enfoques cooperativos y el examen técnico por expertos con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París;

56. *Pide también* a la secretaría que, como parte del programa de fomento de la capacidad al que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, párrafo 12 b), organice un diálogo, que se celebrará coincidiendo con cada período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, entre las Partes participantes y los observadores interesados para intercambiar información y experiencias sobre la forma en que los enfoques cooperativos en los que participan contribuyen a la ambición;

57. *Pide además* a la secretaría que actualice, teniendo en cuenta la presente decisión, el manual de referencia sobre las modalidades de contabilidad, presentación de información y examen de los enfoques cooperativos previstos en el artículo 6, párrafo 2⁷, que puede consultarse en la plataforma centralizada de contabilidad y presentación de información;

58. *Decide* seguir examinando las cuestiones restantes a que se hace referencia en la decisión 6/CMA.4, párrafos 16 y 17, en su décimo período de sesiones;

59. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

60. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁷ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/634354>.

Anexo I

Cuadro de los elementos de información suplementarios que deben incluirse en los informes iniciales y en todo informe inicial actualizado, como se indica en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 18 y 19

Elementos de información suplementarios que deben incluirse en el informe inicial y en todo informe inicial actualizado

<i>Párrafo pertinente de la decisión 2/CMA.3, anexo</i>	<i>Elementos de información suplementarios</i>
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 c)	De qué forma el método utilizado para realizar los ajustes correspondientes cumple lo dispuesto en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 7. Los métodos utilizados para establecer una o varias trayectorias o un presupuesto de carácter indicativo y la trayectoria, las trayectorias o el presupuesto resultantes, así como su relación con los indicadores que se mencionan en la decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 65, a los que se aplicarán los ajustes correspondientes.
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 g)	Una descripción de todo arreglo de autorización que utilicen las Partes participantes y las entidades autorizadas, si procede. El tipo de enfoque cooperativo, si procede.
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 h) i)	De qué forma el enfoque cooperativo evita que se perpetúen niveles de emisión, tecnologías o prácticas que son incompatibles con el logro de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París. De qué forma los resultados de mitigación del enfoque cooperativo se reparten entre las Partes participantes. De qué forma se garantiza que los procesos de adopción de decisiones en un marco político o regulatorio subyacente, y las actividades pertinentes, sean transparentes e inclusivos, y si prevén oportunidades para la participación y el escrutinio públicos, incluidas las normas y los procedimientos para celebrar consultas con los interesados, en particular las organizaciones de la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. De qué forma la participación en el enfoque cooperativo y la combinación de todos los enfoques cooperativos en los que participa la Parte contribuyen al cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional y al logro de su estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo, en caso de haberla presentado, y de los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 h) ii)	De qué forma se han establecido las bases de referencia o los niveles de referencia, en particular de qué forma la Parte participante ha tenido en cuenta su contribución determinada a nivel nacional y su estrategia de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo, en caso de haberla presentado, así como toda política, ley, reglamentación o meta pertinente relacionada con el clima. De qué forma se establecen las bases de referencia y los niveles de referencia para que sean conservadores y estén por debajo de las proyecciones de las emisiones previstas en los escenarios en que todo siga igual, e información sobre los supuestos utilizados.

Párrafo pertinente de la decisión
2/CMA.3, anexo

Elementos de información suplementarios

	Los enfoques metodológicos utilizados para cuantificar los resultados de mitigación derivados del enfoque cooperativo. De qué forma se evalúan las incertidumbres en la cuantificación de las reducciones y la absorción de las emisiones, y cómo se tienen en cuenta dichas incertidumbres. De qué forma se evalúa el riesgo de fuga, y cómo se previene o minimiza, y cómo se cuantificará y deducirá cualquier fuga restante en la cuantificación de los resultados de mitigación.
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 h) iii)	De qué forma se evalúa el riesgo de no permanencia en el marco del enfoque cooperativo y se minimiza a lo largo de varios períodos de la contribución determinada a nivel nacional, incluidos la frecuencia y el calendario de las evaluaciones de riesgo, los enfoques metodológicos utilizados para dichas evaluaciones, los tipos de riesgo identificados, la probabilidad, la escala y las posibles repercusiones de dichos riesgos, y los horizontes temporales considerados. De qué forma se monitorean y cuantifican las reversiones y, cuando estas se producen, cómo se subsanan en su totalidad, en particular los enfoques metodológicos que se utilizan para subsanar las reversiones, cómo se atribuye la responsabilidad de subsanarlas, la duración y frecuencia del monitoreo de los retrocesos y las medidas previstas en caso de que se produzcan fallos en el monitoreo.
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 i) v)	La aportación de recursos para la adaptación, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 22 j) y 37, si procede.
Decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 18 i) vi)	La contribución al logro de una mitigación global de las emisiones mundiales, de conformidad con la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 22 k) y 39, si procede.

Anexo II

Versión preliminar del formato electrónico acordado a que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo IV.B (Información anual)*

[Inglés únicamente]

An electronic version of the draft version of the agreed electronic format can be found [here](#).

Table 1: Submission	
Party ^a	Party
Version	X.Y
Reported year ^b	Year
Date of submission	dd/mm/yyyy
Review status of the initial report ^c	{Information in this field is populated by the CARP}
Result of the consistency check of this AEF submission ^d	{Information in this field is populated by the CARP}
First year of the NDC implementation period	Year
Last year of the NDC implementation period	Year
Reference to the Article 6 technical expert review report of the initial report ^e	{Link to be produced by the CARP}

^a Reporting Party as per common nomenclatures.

^b The annual period from 1 January to 31 December during which actions occurred.

^c Review status as per paragraph 37 above. This field is populated by the CARP as a result of the review of the initial report.

^d Result of the consistency check as per paragraph 29 above. Information in this field is populated by the CARP as a result of the consistency check procedure.

^e Hyperlink to the Article 6 technical expert review report of the initial report. This field is populated by the CARP as a result of the review of the initial report.

* Sin edición formal.

Table 2: Authorizations

Authorization				Authorization details					
Authorization ID ^a	Date of authorization ^b	Cooperative approach ID ^c	Version of the authorization	Authorized quantity ^d	Metric	Applicable GWP value(s) ^e	Applicable non-GHG metric ^f	Sector(s) ^g	Activity type(s) ^h
GHG									
Non-GHG									
Authorization details									
Purposes for authorization	Authorized Party(ies) ID ⁱ	Authorized entity(ies) ID ^j	OIMP authorized by the Party ^k	Authorized timeframe ^l	Authorization terms and conditions ^m	Authorization documentation ⁿ	First transfer definition for OIMP ^o	Additional explanatory information ^p	
NDC							Authorization		
OIMP							Issuance		
IMP							Use or cancellation		
OP									
NDC and OIMP									
NDC and IMP									
NDC and OP									

^a Authorization ID as assigned by the reporting Party.

^b Date on which the authorization was issued.

^c Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^d This field is optional. It may be used to specify the maximum quantity of mitigation outcomes that are authorized for use towards an NDC and/or OIMP

^e If the mitigation outcome involves a non-CO2 greenhouse gas(es), the global warming potential (GWP) value(s) applied, consistent with the relevant CMA decisions (e.g., ‘100-year values from 5th assessment report by the IPCC’).

^f Type of non-GHG metric applied (e.g., ‘megawatt hours of renewable electricity generation’). This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

^g Sector(s) in which the mitigation outcome occurred as per common nomenclatures.

^h Description of the mitigation activity type(s) as per common nomenclatures.

ⁱ Parties may authorize mitigation outcomes for use by any Party or for a specific Party(ies). Where a specific Party(ies) is specified, the unique identifier of that Party(ies) is entered here as per common nomenclatures.

^j Unique identifier of the entities that are authorized as per common nomenclatures, if applicable.

^k This field is only applicable if the authorization is for OIMP. This field specifies the other international mitigation purpose (OIMP), which may be an international mitigation purpose (IMP) or other purpose (OP). The specific purpose (e.g., use under the Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation) is entered in this field.

^l This field is optional. It may be filled to specify the timeframe for which mitigation outcomes may occur (e.g., from 2021 to 2030) that are covered under the authorization and/or the time frame in which the mitigation outcomes may be used (e.g. from 2021 to 2030).

^m This field is optional. It may be completed to specify the terms and conditions under which the authorization is provided.

ⁿ This field is populated by the CARP and includes a hyperlink to the relevant documentation for this authorization.

^o This field is only applicable to authorizations for use towards OIMP. This field specifies the first transfer definition used by the Party pursuant to decision 2/CMA.3, annex, para. 2(b). In other cases, this field is reported as ‘Not applicable’ (NA).

^p This field is optional. The Party may use this field to provide any additional information.

Table 3: Actions

Action type and date				ITMO							
				Unique identifiers							
								Underlying units			
				ITMO unique identifier ^g				Underlying unit unique identifier ^k			
Action date ^a	Action type ^b	Action subtype	Cooperative approach ID ^c	Authorization ID ^d	First transferring participating Party ID ^e	Party ITMO registry ID ^f	First ID ^h	Last ID ⁱ	Underlying unit registry ID ^j	First unit ID ^l	Last unit ID ^m
	Aquisition										
	Transfer										
	Use										
	Cancellation										
	First transfer										
ITMO											
Metric and quantity						ITMO details					
Metric	Applicable GWP value(s) ⁿ	Applicable non-GHG metric ^o	Quantity (t CO ₂ eq) ^p	Quantity (in non-GHG metric) ^q	Mitigation type	Vintage ^r					
GHG					Emission reductions						
non-GHG					Removals						
Action											
Action details											
Transfer / Acquisition			Use or cancellation								
Transferring participating Party ID ^s	Acquiring participating Party ID ^t	Purpose for which the ITMO has been used towards or cancelled for OIMP ^u	Using/cancelling participating Party ID ^v	Using/cancelling authorized entity ID ^w	Calendar year for which the ITMOs are used towards the Party's NDC ^x	Result of the consistency checks ^y	Additional explanatory information ^z				

^a Date on which the action was executed in the Party ITMO registry.

^b Action type as per decision 2/CMA.3, annex, para. 20(a).

^c Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^d Authorization ID as assigned by the reporting Party.

^e Unique identifier of the participating Party in which the authorized mitigation outcome occurred as per common nomenclatures.

^f Unique identifier of the Party ITMO registry in which the reported action has been tracked as per common nomenclatures.

^g Unique identifier of the ITMO as per decision 6/CMA.4, annex I, para. 5.

^h Refers to the first unique identifier of the ITMO block.

ⁱ Refers to the last unique identifier of the ITMO block.

^j Unique identifier of the underlying cooperative approach registry as per common nomenclatures. This field should be reported as 'Not applicable' (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.

^k Unique identifier of the underlying unit from an underlying cooperative approach registry. This field should be reported as 'Not applicable' (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.

^l Refers to the first unique identifier of the underlying unit block.

^m Refers to the last unique identifier of the underlying unit block.

ⁿ If the mitigation outcome involves a non-CO2 greenhouse gas(es), the global warming potential (GWP) value(s) applied, consistent with the relevant CMA decisions (e.g., '100-year values from 5th assessment report by the IPCC').

^o Type of non-GHG metric applied (e.g., 'megawatt hours of renewable electricity generation'). This field should be reported as 'Not applicable' (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

^p Quantity of ITMOs in tons of CO2 equivalent.

^q Quantity of ITMOs in the respective non-GHG metric. This field should be reported as 'Not applicable' (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

^r Calendar year in which the mitigation outcome occurred.

^s Unique identifier of the transferring participating Party or, where the transfer occurs from the Adaptation Fund to a Party, a unique identifier for the Adaptation Fund, as per common nomenclatures. This field is only applicable to the action type 'acquisition'. In other cases, this field is reported as 'Not applicable' (NA).

^t Unique identifier of the acquiring participating Party, or where the acquisition occurs by the Adaptation Fund, a unique identifier for the Adaptation Fund, as per common nomenclatures. This field is applicable to the actions type 'first transfer' and 'transfer'. In other cases, this field is reported as 'Not applicable' (NA).

^u This field is completed to specify the purpose for which the ITMO has been first transferred for use towards international mitigation purposes (IMP), cancelled for other purposes (OP) or cancelled for purposes referred to in paragraph 20(a), annex, decision 2/CMA.3. This field is only applicable to the action types 'use', 'first transfer' and 'cancellation'. In other cases, this field is reported as 'Not applicable' (NA).

^v Unique identifier of the using or cancelling participating Party as per common nomenclatures. This field is only applicable to report a use for IMP or cancellation for OP. In other cases, this field is reported as 'Not applicable' (NA).

^w Unique identifier of the using or cancelling authorized entity as per common nomenclatures. This field is only applicable to report the use or cancellation of authorized mitigation outcomes or ITMOs by authorized entities. In other cases, this field is reported as 'Not applicable' (NA).

^x The calendar year for which the ITMOs are used towards an NDC. This field is only applicable for use of ITMOs towards the Party's NDC. In other cases, this field is reported as 'Not applicable' (NA).

^y Shows the result of the consistency check on the reported action as per decision 2/CMA.3, annex, para. 33(a). Information in this field is populated by the CARP as a result of the consistency check procedure.

^z This field is optional. The Party may use this field to provide any additional information.

Table 4: Holdings

				Unique identifiers				
				ITMO unique identifier ^e	Underlying units			
						Underlying unit unique identifier ⁱ		
Cooperative approach ID ^a	Authorization ID ^b	First transferring participating Party ID ^c	Party ITMO registry ID ^d	First ID ^f	Last ID ^g	Underlying unit registry ID ^h	First unit ID ^j	Last unit ID ^k
Metric and quantity				ITMO details				
Metric	Applicable GWP value(s) ^l	Applicable non-GHG metric ^m	Quantity (t CO ₂ eq) ⁿ	Quantity (in non-GHG metric) ^o	Mitigation type	Vintage ^p		
GHG					Emission reductions			
Non-GHG					Removals			

^a Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.

^b Authorization ID as assigned by the reporting Party.

^c Unique identifier of the participating Party in which the authorized mitigation outcome occurred as per common nomenclatures.

^d Unique identifier of the Party ITMO registry in which the ITMOs are held.

^e Unique identifier of the ITMO as per decision 6/CMA.4, annex I, para. 5.

^f Refers to the first unique identifier of the ITMO block.

^g Refers to the last unique identifier of the ITMO block.

^h Unique identifier of the underlying cooperative approach registry as per common nomenclatures. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.

ⁱ Unique identifier of the underlying unit from an underlying cooperative approach registry. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the cooperative approach does not use an underlying cooperative approach registry.

^j Refers to the first unique identifier of the underlying unit block.

^k Refers to the last unique identifier of the underlying unit block.

^l If the mitigation outcome involves a non-CO₂ greenhouse gas(es), the global warming potential (GWP) value(s) applied, consistent with the relevant CMA decisions (e.g., ‘100-year values from 5th assessment report by the IPCC’).

^m Type of non-GHG metric applied (e.g., ‘megawatt hours of renewable electricity generation’). This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

ⁿ Quantity of ITMOs in tons of CO₂ equivalent.

^o Quantity of ITMOs in the respective non-GHG metric. This field should be reported as ‘Not applicable’ (NA) if the ITMOs are in a GHG metric.

^p Calendar year in which the mitigation outcome occurred.

Table 5: Authorized entities

Authorized entity							
Date of the authorization ^a	Name	Country of incorporation	Identification number ^b	Cooperative approach ID ^c	Conditions ^d	Change and revocation conditions ^e	Additional explanatory information ^f

^a Date on which the authorization was issued.
^b Identification number in the country of incorporation.
^c Unique identifier of the cooperative approach as per common nomenclatures.
^d This field is optional. The conditions under which the authorization was provided, as applicable.
^e This field is optional. Whether the authorization could be changed or revoked and under which conditions.
^f This field is optional. The Party may use this field to provide any additional information.

Reanudación de la 11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024

Decisión 5/CMA.6

Orientaciones relativas al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 3/CMA.3, párrafo 6 c) y d), y la solicitud de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París al Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París de que prosiguiera su labor relativa a la puesta en funcionamiento del mecanismo¹,

1. *Acoge con beneplácito* los informes anuales del Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París para 2023² y 2024³, así como la labor realizada por el Órgano de Supervisión para poner en funcionamiento el mecanismo en respuesta a los mandatos pertinentes que figuran en las decisiones 3/CMA.3 y 7/CMA.4;

2. *Toma nota* de la aprobación por el Órgano de Supervisión de los documentos titulados “Standard: Application of the requirements of Chapter V.B (Methodologies) for the development and assessment of Article 6.4 mechanism methodologies” (Norma: aplicación de los requisitos previstos en el capítulo V.B (Metodologías) para el diseño y la evaluación de las metodologías del mecanismo del artículo 6.4)⁴ y “Standard: Requirements for activities involving removals under the Article 6.4 mechanism” (Norma: requisitos para las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo del artículo 6.4)⁵;

3. *Observa* que el Órgano de Supervisión elaborará con prontitud y aplicará las normas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, esforzándose al mismo tiempo por garantizar la estabilidad regulatoria, e informará sobre los progresos realizados en la aplicación de dichas normas en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París⁶, entre otras cosas sobre la necesidad de orientación adicional, en su caso;

4. *Reitera* la decisión 3/CMA.3, anexo, párrafo 2, sobre su función de impartir orientación al Órgano de Supervisión, según sea necesario, y el párrafo 3, que dispone que el Órgano de Supervisión se encargará de supervisar el mecanismo que se menciona en el párrafo 1 *supra* bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y será plenamente responsable ante esta última.

*Primera sesión plenaria
11 de noviembre de 2024*

¹ FCCC/PA/CMA/2023/16, párr. 98.

² FCCC/PA/CMA/2023/15 y Add.1.

³ FCCC/PA/CMA/2024/2 y Add.1.

⁴ Documento A6.4-SBM014-A05 del Órgano de Supervisión.

⁵ Documento A6.4-SBM014-A06 del Órgano de Supervisión.

⁶ De conformidad con la decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 24 d).

Decisión 6/CMA.6

Orientaciones adicionales sobre el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París y los objetivos allí mencionados,

Recordando también el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo de París,

Recordando además el decimoprimer párrafo del preámbulo del Acuerdo de París, donde se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Recordando la decisión 3/CMA.3 y su anexo y la decisión 7/CMA.4 y sus anexos,

Recordando también la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafos 1 g) y 2,

I. Funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

1. *Pide* al Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo¹ 6, párrafo 4, y a la secretaría que velen por que se disponga de los conocimientos técnicos y científicos necesarios para apoyar su labor relativa a las metodologías, la absorción y los elementos operacionales conexos;

2. *Pide también* al Órgano de Supervisión que, en consulta con los interesados, recurra en mayor medida a expertos científicos y técnicos independientes y a las comunidades locales, e incluya los conocimientos, las ciencias y las prácticas de los Pueblos Indígenas, según proceda, para apoyar su labor, entre otras cosas a través de sus grupos de expertos, con el fin de examinar propuestas según sea necesario y de recibir asesoramiento científico y técnico independiente;

3. *Pide además* al Órgano de Supervisión que tenga en cuenta los acuerdos ambientales internacionales pertinentes en el desempeño de su labor, en particular al implementar la norma sobre la aplicación de los requisitos previstos en el capítulo V.B (Metodologías) para el diseño y la evaluación de las metodologías del mecanismo del artículo 6.4², la norma sobre los requisitos para las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo del artículo 6.4³ y la herramienta del artículo 6.4 para el desarrollo sostenible⁴;

4. *Pide* a la secretaría que refuerce y consolide su capacidad para apoyar al Órgano de Supervisión, en particular en su labor relacionada con la fijación de normas y las cuestiones metodológicas;

¹ Todos los artículos que se mencionan en la presente decisión hacen referencia a artículos del Acuerdo de París.

² Documento A6.4-SBM014-A05 del Órgano de Supervisión.

³ Documento A6.4-SBM014-A06 del Órgano de Supervisión.

⁴ Documento A6.4-SBM014-A04 del Órgano de Supervisión.

5. *Insta* al Órgano de Supervisión y a la secretaría a que agilicen el establecimiento del registro del mecanismo y de los procedimientos pertinentes para ello;

6. *Pide* al Órgano de Supervisión que, al tiempo que asegura que se produzcan mejoras constantes para reflejar la mejor información científica disponible, se esfuerce por garantizar la estabilidad regulatoria evitando que sus normas, herramientas y procedimientos aprobados sean objeto de revisiones sustantivas frecuentes;

7. *Pide también* a la Presidencia y la Vicepresidencia del Órgano de Supervisión que informen oralmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en cada uno de sus períodos de sesiones sobre los progresos realizados por el Órgano de Supervisión en el desempeño de su labor durante el año natural, atendiendo a sus mandatos;

II. Metodologías del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

8. *Alienta* al Órgano de Supervisión, observando que ya ha formulado su plan de trabajo preliminar para 2025, a que acelere su labor sobre las nuevas normas, herramientas y directrices relativas a las bases de referencia, los ajustes a la baja, las bases de referencia estandarizadas, la demanda suprimida, la adicionalidad y las fugas, así como a la no permanencia y las reversiones, incluidos los aspectos del monitoreo posterior al período de acreditación, las evaluaciones del riesgo de reversión y las medidas de reparación;

9. *Pide* al Órgano de Supervisión, recordando la decisión [3/CMA.3](#), párrafo 5 b) i), que acelere la revisión de las metodologías para las bases de referencia y el monitoreo que se utilizan en el mecanismo para un desarrollo limpio establecido en virtud del artículo 12 del Protocolo de Kyoto, con el fin de aplicarlas, con las revisiones que correspondan de conformidad con la decisión [3/CMA.3](#), anexo, capítulo V.B (Metodologías), a las actividades previstas en el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;

III. Autorización de las reducciones de las emisiones expedidas en virtud del artículo 6, párrafo 4

10. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión [7/CMA.4](#), anexo I, párrafo 38, en el momento de expedir las reducciones de las emisiones concedidas en virtud del artículo 6, párrafo 4, el administrador del registro del mecanismo indicará qué uso se ha autorizado para ellas, conforme a la declaración que la Parte de acogida haya transmitido al Órgano de Supervisión con arreglo a la decisión [3/CMA.3](#), anexo, párrafo 42, y *alienta* a la Parte de acogida a que transmita al Órgano de Supervisión la declaración de autorización de las reducciones de las emisiones expedidas en virtud del artículo 6, párrafo 4 lo antes posible;

11. *Aclara* que la declaración a la que se hace referencia en el párrafo 10 *supra* contendrá información, que podrá incluirse en el marco de la aprobación de la actividad del artículo 6, párrafo 4, por la Parte de acogida, sobre si dicha Parte:

a) Autoriza que las reducciones de las emisiones que se expidan en virtud del artículo 6, párrafo 4, para la actividad subyacente se utilicen, en su totalidad o en parte, para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o para otros fines de mitigación internacional, de conformidad con la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 1 d) y f);

b) No autoriza en ningún caso que las reducciones de las emisiones que se expidan en virtud del artículo 6, párrafo 4, para la actividad subyacente se utilicen para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o para otros fines de mitigación internacional, de conformidad con la decisión [2/CMA.3](#), anexo, párrafo 1 d) y f);

c) Permite que se expidan reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación para la actividad subyacente, al tiempo que señala que la Parte de acogida podrá autorizar la expedición de reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, en una etapa posterior, con sujeción a las disposiciones mencionadas en el párrafo 12 *infra*;

12. *Decide* que la Parte de acogida podrá autorizar que se utilicen para el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o para otros fines de mitigación internacional, según lo definido en la decisión 2/CMA.3, anexo, párrafo 1 d) y f), reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4 contribuyentes a la mitigación ya expedidas, transmitiendo para ello al Órgano de Supervisión una declaración de autorización dentro del plazo especificado al que se hace referencia en el párrafo 13 *infra*, que se aplica a partir de la fecha de expedición antes de toda transferencia de las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación al registro del mecanismo o desde este, y aplicando los requisitos para los ajustes correspondientes con respecto a las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación ya transferidas a los efectos de la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación con arreglo a la decisión 7/CMA.4, anexo I, párrafo 39, y canceladas para producir una mitigación global de las emisiones mundiales con arreglo a la decisión 7/CMA.4, anexo I, párrafo 40;

13. *Pide* al Órgano de Supervisión que considere y determine si, basándose en su experiencia, es necesario establecer un plazo entre la fecha de expedición y el momento en que la Parte de acogida deba transmitir una declaración de autorización, y que incluya información al respecto en el informe anual que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025);

14. *Pide también* a la secretaría que, con la aprobación del Órgano de Supervisión, establezca las directrices necesarias para el proceso al que se hace referencia en el párrafo 12 *supra* y lo ponga en funcionamiento, velando por que:

a) Las respectivas reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la mitigación permanezcan en poder de los participantes en la actividad de mitigación y no se hayan transferido al registro del mecanismo o desde este;

b) La Parte de acogida aplique los ajustes correspondientes previstos en la decisión 2/CMA.3, anexo, capítulo III (Ajustes correspondientes) como si la autorización se hubiera transmitido a más tardar en el momento de la expedición;

c) Las respectivas partes de los fondos devengados destinadas a la adaptación recibidas por el Fondo de Adaptación de conformidad con la decisión 3/CMA.3, anexo, capítulo VII (Parte de los fondos devengados destinada a la adaptación y los gastos administrativos), estén constituidas por reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas y no por reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, contribuyentes a la contribución a la mitigación;

15. *Pide además* a la secretaría que elabore una plantilla para la declaración a la que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*, con el fin de incluir los elementos pertinentes aplicables que figuran en el párrafo 5 de la decisión 4/CMA.6 para permitir la identificación en el registro del mecanismo de las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas;

IV. Registro del mecanismo del artículo 6, párrafo 4

16. *Toma nota* de la sección IX.A de la decisión 4/CMA.6;

17. *Decide* que los registros de las Partes participantes a los que se hace referencia en la decisión 2/CMA.3 anexo, párrafo 29, podrán conectarse voluntariamente al registro del mecanismo, y que la conexión permitirá la transferencia de las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas, de conformidad con la decisión 6/CMA.4, anexo I, capítulo I.B, párrafos 9 y 10, impidiendo al mismo tiempo el doble cómputo, y la capacidad de extraer y visualizar los datos e información sobre los haberes y el historial de acciones referidos a las reducciones de las emisiones del artículo 6, párrafo 4, autorizadas;

18. *Pide* a la secretaría que ponga en funcionamiento el registro del mecanismo de manera que pueda ser utilizado por todas las Partes participantes en el mecanismo;

V. Circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo con respecto a la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación

19. *Hace notar* los informes anuales del Órgano de Supervisión para 2023⁵ y 2024⁶, en los que se recomienda que las actividades del artículo 6, párrafo 4, en los países menos adelantados queden exentas de la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación, reconociendo al mismo tiempo que los países menos adelantados podrán optar por no hacer uso de dicha exención;

20. *Decide* eximir las actividades del artículo 6, párrafo 4, realizadas en los países menos adelantados y en los pequeños Estados insulares en desarrollo de la parte de los fondos devengados destinada a la adaptación, reconociendo al mismo tiempo que los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán optar por no hacer uso de dicha exención;

VI. Transición de las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio

21. *Decide* que las actividades de proyectos y los programas de actividades de forestación y reforestación registrados en el mecanismo para un desarrollo limpio podrán efectuar la transición al mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, y registrarse como actividades del artículo 6, párrafo 4, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la solicitud de transición de la actividad de proyecto o el programa de actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio sea presentada a la secretaría y a la autoridad nacional designada para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, de la Parte de acogida del mecanismo para un desarrollo limpio por los participantes en el proyecto de una actividad de proyecto de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registrada, o en su nombre, o por la entidad coordinadora/gestora de un programa de actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registrado, o en su nombre, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

b) Que la aprobación de la solicitud de transición de la actividad de proyecto o el programa de actividades de forestación y reforestación registrado del mecanismo para un desarrollo limpio sea transmitida al Órgano de Supervisión por la autoridad nacional designada para el mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, de la Parte de acogida del mecanismo para un desarrollo limpio a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

c) Que la actividad de proyecto o el programa de actividades de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio cumpla las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4⁷; los requisitos aplicables a las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo que figuran en el documento “Standard: Requirements for activities involving removals under the Article 6.4 mechanism” (Norma: requisitos para las actividades relacionadas con la absorción en el marco del mecanismo del artículo 6.4); y toda decisión ulterior que adopte al respecto la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

⁵ FCCC/PA/CMA/2023/15 y Add.1.

⁶ FCCC/PA/CMA/2024/2 y Add.1.

⁷ Decisión 3/CMA.3, anexo.

VII. Gestión de los recursos financieros

22. *Toma nota* del plan de actividades y asignación de recursos acordado por el Órgano de Supervisión para 2024-2025⁸, en el que se prevé un presupuesto estimado para su labor y para las actividades que se consideren esenciales para la puesta en funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4;

23. *Toma nota también* de que se prevé un déficit de 3,1 millones de dólares de los Estados Unidos en la financiación del mecanismo en 2025, a la luz del plan que se menciona en el párrafo 22 *supra* y del informe del Órgano de Supervisión para 2024;

24. *Toma nota además* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

25. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

⁸ Documento A6.4-SB007-A01 del Órgano de Supervisión.

Decisión 7/CMA.6

Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París y en la decisión 4/CMA.3

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 4/CMA.3, 8/CMA.4 y 17/CMA.5, y el Acuerdo de París,

Observando con aprecio las contribuciones recibidas de las Partes y los observadores en apoyo de la aplicación del marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 9, del Acuerdo de París,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado¹, en el que figura información sobre los avances en la aplicación del programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París y en la decisión 4/CMA.3;

2. *Recuerda* que los informes del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado servirán de aportación para el examen del programa de trabajo por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025)²;

3. *Observa con aprecio* los progresos realizados en la formulación de enfoques no relacionados con el mercado;

4. *Recuerda* su petición³ al Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado de que realizara, en su sexta reunión, una evaluación acelerada y sencilla de los progresos y resultados de la primera fase (2023-2024) de ejecución de las actividades del programa de trabajo⁴ a las que se hace referencia en la decisión 4/CMA.3, anexo, capítulo V, con miras a proponer mejoras y a recomendar un calendario de ejecución para las actividades del programa de trabajo en la segunda fase (2025-2026)⁵;

I. Primera fase de ejecución de las actividades del programa de trabajo

5. *Acoge con beneplácito* la evaluación acelerada y sencilla de la primera fase de ejecución de las actividades del programa de trabajo realizada por el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado en su sexta reunión;

6. *Observa* que, en la primera fase, las Partes han identificado y enmarcado todos los elementos pertinentes de las actividades del programa de trabajo, y la secretaría ha creado la Plataforma de los ENM⁶ y su correspondiente manual de uso;

7. *Reconoce* que las Partes han presentado un enfoque no relacionado con el mercado a la Plataforma de los ENM desde su reciente puesta en marcha, y se prevé que con el tiempo se vayan presentando otros;

¹ Véase el documento FCCC/SBSTA/2024/10, párrs. 78 a 81.

² De conformidad con la decisión 4/CMA.3, anexo, párr. 9.

³ Decisión 8/CMA.4, párr. 4.

⁴ Véase la decisión 8/CMA.4, párr. 3 a).

⁵ Véase la decisión 8/CMA.4, párr. 3 b).

⁶ Disponible en <https://unfccc.int/nma-platform>. Anteriormente denominada plataforma web de la Convención Marco; véase la decisión 4/CMA.3, párr. 8 b) i).

8. *Constata* que, durante la primera fase, diversas modalidades del programa de trabajo⁷ se han utilizado como punto de partida para la identificación de los enfoques no relacionados con el mercado existentes en el contexto del marco y para la recopilación y difusión de información, mejores prácticas, lecciones aprendidas y estudios de casos en lo referente a la formulación y aplicación de los enfoques no relacionados con el mercado, en particular:

- a) Los talleres celebrados durante las reuniones;
- b) El trabajo en grupos secundarios, que permitió a las Partes interesadas debatir temas específicos con mayor detalle;
- c) Las cinco solicitudes dirigidas a las Partes y a los interesados que no son Partes para que presentaran comunicaciones en los períodos entre reuniones;
- d) La publicación de dos informes de síntesis⁸;
- e) La publicación de un documento técnico⁹;

II. Segunda fase de ejecución de las actividades del programa de trabajo

9. *Reconoce* la necesidad de seguir trabajando en los enfoques no relacionados con el mercado en el contexto de todos los elementos pertinentes de las actividades del programa de trabajo;

10. *Recuerda* que la segunda fase de ejecución de las actividades del programa de trabajo se centrará en la ejecución plena de las actividades siguiendo un enfoque de aprendizaje en la práctica y aprovechando las aportaciones de la primera fase¹⁰;

11. *Recuerda también* el alcance de los enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco, tal como se establece en la decisión 4/CMA.3, anexo, capítulo II;

12. *Recuerda además* el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París;

13. *Reconoce* la importancia de formular y aplicar enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados, por ejemplo enfoques que combinen la mitigación y la adaptación para su aplicación en el contexto del marco para los enfoques no relacionados con el mercado, capaces de vincular la lucha contra el cambio climático con la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los beneficios que pueden derivarse de dichos enfoques, como las “medidas centradas en la Madre Tierra”, según la concepción de algunas culturas, cuyos beneficios incluyen, entre otros:

- a) La preservación de la integridad de todos los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad al hacer frente al cambio climático;
- b) El fomento de diferentes sistemas de valores, incluidos los que propugnan vivir en equilibrio y armonía con la Madre Tierra, según la concepción de algunas culturas, en el contexto de la lucha contra el cambio climático;

14. *Alienta*, por lo que respecta a los grupos secundarios:

- a) Una atención constante al intercambio de conocimientos en relación con la aplicación de los enfoques no relacionados con el mercado y el apoyo prestado;
- b) Una participación más amplia, que incluya también a interesados de los sectores público y privado, por ejemplo expertos técnicos, empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones financieras;

⁷ De conformidad con las decisiones 4/CMA.3, anexo, párr. 7; y 8/CMA.4, párr. 17.

⁸ FCCC/SBSTA/2023/6 y FCCC/SBSTA/2024/6.

⁹ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/614162>.

¹⁰ Decisión 8/CMA.4, párr. 3 b).

c) La formulación en tiempo oportuno de invitaciones para que los destinatarios estén informados con suficiente antelación de los eventos previstos;

d) La determinación por adelantado, por el Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado, de los temas que hayan de tratarse, y la facilitación por las Partes del debate de los temas propuestos;

15. *Reconoce* el párrafo 14 d) *supra*, *hace notar con aprecio* el informe de síntesis de la secretaría sobre los posibles temas para los grupos secundarios y los enfoques no relacionados con el mercado existentes en el marco de las esferas de interés iniciales de las actividades del programa de trabajo¹¹ y *observa* que las Partes podrán considerarlos posibles temas para los grupos secundarios durante las reuniones 7ª y 8ª del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado;

16. *Observa también* que los enfoques no relacionados con el mercado a que se refiere el párrafo 24 *infra* podrán utilizarse para identificar posibles temas para los grupos secundarios durante las reuniones 7ª y 8ª del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado;

17. *Pide* al Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado que siga invitando a los representantes de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas a cada taller celebrado durante una reunión¹², así como a los representantes de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales;

18. *Pide también* a la secretaría que mejore de forma continua la calidad y la eficacia de los talleres celebrados durante las reuniones, haciendo pleno uso de dichos talleres, por ejemplo mediante debates dinámicos en formato “world café”;

19. *Pide además* a la secretaría que proporcione actualizaciones periódicas sobre el estado de desarrollo de la Plataforma de los ENM y que presente un informe cuantitativo sobre las actividades de dicha Plataforma a cada reunión del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado, indicando, por ejemplo, el número de puntos focales nacionales para el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París designados, el número de enfoques no relacionados con el mercado presentados y otra información pertinente;

20. *Invita* a las Partes interesadas y a otros interesados a que lleven a cabo actividades de divulgación sobre los enfoques no relacionados con el mercado con vistas a interactuar con un amplio abanico de interesados que no son Partes, con el fin de reforzar la implicación de los sectores público y privado y de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional;

III. Plataforma de los ENM

21. *Acoge con beneplácito* la puesta en funcionamiento de la Plataforma de los ENM;

22. *Reitera* su invitación¹³ a las Partes interesadas, los órganos pertinentes y los representantes de los arreglos institucionales y los procesos correspondientes en el marco de la Convención y el Acuerdo de París que tengan relación, entre otros ámbitos, con la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, los donantes públicos multilaterales, bilaterales y de otro tipo, y las organizaciones privadas y no gubernamentales, a que proporcionen información sobre el apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad disponible o prestado para identificar, formular o aplicar ENM con el fin de que dicha información se consigne en la Plataforma de los ENM;

23. *Reconoce* la información facilitada a este respecto, al 15 de noviembre de 2024, por nueve de estas Partes, órganos y representantes;

¹¹ Véase el documento FCCC/SBSTA/2024/6.

¹² Véase la decisión 8/CMA.4, párr. 10 a).

¹³ Decisión 8/CMA.4, párr. 8.

24. *Alienta* a las Partes interesadas a que den visibilidad a sus ejemplos de enfoques no relacionados con el mercado consignándolos en la Plataforma de los ENM¹⁴;

25. *Reconoce* que, al 15 de noviembre de 2024, 79 Partes habían notificado a la secretaría el nombre de sus puntos focales nacionales para el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París¹⁵;

26. *Reitera* su invitación¹⁶ a las Partes interesadas a que notifiquen a la secretaría el nombre de sus puntos focales nacionales para el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París a fin de que puedan acceder a la Plataforma de los ENM;

27. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones¹⁷, a más tardar el 31 de marzo de 2025, sus opiniones sobre:

a) Los obstáculos que se oponen a la utilización de la Plataforma de los ENM y sus posibles soluciones, con vistas a facilitar el máximo aprovechamiento de la Plataforma de los ENM;

b) Su participación en la Plataforma de los ENM y las dificultades encontradas para explotar al máximo todo su potencial;

c) Las formas en que los enfoques no relacionados con el mercado pueden ayudar a las Partes en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional;

28. *Pide* a la secretaría que, mediante la lista de distribución de correo electrónico del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado, informe a las Partes y observadores de la apertura del portal destinado a las comunicaciones, para que puedan aportar sus opiniones e información sobre los temas mencionados en el párrafo 27 *supra*;

29. *Pide también* a la secretaría que indique claramente el alcance de los enfoques no relacionados con el mercado facilitados por el marco¹⁸, en la Plataforma de los ENM y en todos los materiales escritos sobre esta cuestión, con el fin de gestionar las expectativas de las Partes y los interesados que no son Partes y de facilitar debates mutuamente beneficiosos;

30. *Observa* que las comunicaciones que se mencionan en el párrafo 27 *supra* podrán utilizarse para identificar posibles temas para el próximo taller que se celebre en la séptima reunión del Comité de Glasgow sobre los Enfoques No Relacionados con el Mercado;

IV. Fomento de la capacidad

31. *Reitera* su petición a la secretaría¹⁹ de que incluya, en su programa más general de fomento de la capacidad en relación con el artículo 6 del Acuerdo de París, actividades relacionadas con el programa de trabajo en relación con el marco para los ENM;

32. *Acoge con beneplácito* las actividades de fomento de la capacidad realizadas hasta la fecha por la secretaría en relación con el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París²⁰;

33. *Pide* a la secretaría que prosiga sus actividades de fomento de la capacidad para todos los interesados en la segunda fase de ejecución de las actividades del programa de trabajo, dando prioridad a los puntos focales nacionales para el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París;

¹⁴ De conformidad con la decisión 17/CMA.5, párr. 7.

¹⁵ De conformidad con la decisión 17/CMA.5, párr. 5. La lista puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nma-platform/list-of-NFPs-A6-8>.

¹⁶ Decisión 17/CMA.5, párr. 5.

¹⁷ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

¹⁸ Según lo dispuesto en la decisión 4/CMA.3, anexo, cap. II.

¹⁹ Decisión 8/CMA.4, párr. 21, reiterada en la decisión 17/CMA.5, párr. 17.

²⁰ Véase el documento FCCC/SBSTA/2024/10, párr. 80 e) ii) y f).

V. Otros asuntos

34. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

35. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Quinta sesión plenaria
18 de noviembre de 2024*
